



CONCEPTO No.

Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Cuentas por cobrar
Subtema(s):	Deterioro y baja en cuentas de cuentas por cobrar con una Entidad en Liquidación y reporte en el BDME

Bogotá D.C.,

Doctora
ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ
Directora Administrativa y Financiera
Secretaría Distrital de la Mujer
NIT: 899.999.061-9
gestiondocumental@sdmujer.gov.co
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 14.06.2023 14:39:51
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE183827O1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER / ANA ROCÍO
MURCIA GÓMEZ / ANA ROCÍO MURCIA GÓMEZ
ASUNTO: Respuesta solicitud concepto sobre el reconocimiento
contable de cuentas por cobrar por concepto de Licencias y/o
Incapacidades caso COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.
Radicado Secretaría Distrital de la Mujer: *1-2023-005961* del
12/05/2023 Radicado Nues
OBS: RADICACION VIRTUAL



Asunto: Respuesta solicitud concepto sobre el reconocimiento contable de cuentas por cobrar por concepto de Licencias y/o Incapacidades caso COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.
Radicado Secretaría Distrital de la Mujer: *1-2023-005961* del 12/05/2023
Radicado Nuestro: 2023ER226542O1 del 17/05/2023

Respetada Doctora Ana Roció:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaria Distrital de la Mujer mediante el radicado del asunto solicita se respondan los siguientes interrogantes:

1. *¿Al existir un proceso liquidatorio para las acreencias aceptadas por parte de COOMEVA EPS S.A., en Liquidación en el cual para su pago existe una prelación establecida en el art. 12 de la Ley 1797 de 2016, es viable mantener el reconocimiento contable de dichas acreencias como una cuenta por cobrar o se debe reconocer en las cuentas de orden prevista para tal efecto?*
2. *¿Cuál sería el tratamiento contable para los valores rechazados por parte de COOMEVA EPS S.A., en Liquidación?*
3. *En el Boletín de Deudores Morosos del Estado se relacionan las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV, es decir, \$ 5.800.000 para el año 2023. Dicha obligación debe ser clara, expresa y*

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

actualmente exigible. ¿Al existir un proceso liquidatorio para las acreencias aceptadas por parte de COOMEVA EPS S.A. en Liquidación es viable reportarla en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME?

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de la Mujer indica en la solicitud de concepto, relacionada con el tratamiento contable de las cuentas por cobrar por concepto de Licencias y/o Incapacidades con el tercero COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, que:

CASO 1. Cuenta Contable 138426 Pago por Cuenta de Terceros por valor de \$7.995.336. Que mediante oficio No. 1-2020-004340 del 14 de julio de 2020 la Secretaría Distrital de la Mujer solicitó a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda el inicio de Cobro Coactivo ante la EPS COOMEVA S.A., identificada con Nit 805.000.427-1 relacionado con las licencias y/o incapacidades que se detallan a continuación:

NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA	VALOR
52.322.268	MORENO BELTRAN ANGELICA PATRICIA	30/06/2019	2.487.189
52.322.268	MORENO BELTRAN ANGELICA PATRICIA	30/07/2019	2.664.846
52.322.268	MORENO BELTRAN ANGELICA PATRICIA	30/08/2019	2.665.112
52.322.268	MORENO BELTRAN ANGELICA PATRICIA	30/09/2019	178.189
TOTAL			7.995.336

Que mediante radicado 2-2021-EE10275701 del 24 de junio de 2021 la Oficina de Gestión de Cobro informó a la Secretaría Distrital de la Mujer que mediante AUTO SDCNT0000000407 ordenó la suspensión del proceso de cobro coactivo en contra COOMEVA EPS, en virtud de la Resolución No. 006045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. identificada con Nit. 805.000.427-1

Que el artículo primero de la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la resolución referida.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto Nacional 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de la intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y otro del domicilio principal de la entidad.

Que en cumplimiento de la norma citada, el día 1 de febrero de 2022 COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN publicó en El Diario La República, Diario El País, página web https://www.comeveaps.co/files/ugd/5eeb4e_caaac51daD4452fbfdadf3c334fa2d6.pdf y en las

Oficina de la extinta EPS, el primer AVISO EMPLAZATORIO, con el cual se convocó a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideraran con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera FÍSICA O VIRTUAL durante el periodo comprendido entre el 11 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO de 2022, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM. Este aviso también hace las advertencias referidas en los artículos 9.1.3.1.1 y 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, así como las respectivas a los jueces de la república y las autoridades que adelantan procesos ejecutivos en virtud de lo establecido en el literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y lo establecido en el artículo 20 y 70 de la Ley 1 116 de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda en calidad de interesado, presentó reclamación de pago de incapacidades y/o licencias de maternidad, a nombre de la Secretaría Distrital de la Mujer con sus respectivos soportes probatorios que demuestran las gestiones de radicación y cobro de las incapacidades de las y los servidores públicos que se señalaron párrafos arriba.

Que Mediante Acta de Traslados de créditos oportunamente presentados al proceso de Liquidación de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACION del 24 de marzo de 2022 se reconoce las acreencias a favor de la Secretaría Distrital de la Mujer presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda en la línea 572 por valor de \$7.995.336 como se detalla a continuación:

572	12499	17/3/2022	899,999,061	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	\$7.995.336,00	202101198100013002*	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
-----	-------	-----------	-------------	---	----------------	---------------------	---

Que el Agente Liquidador de Coomeva EPS en Liquidación notificó a la Secretaría Distrital de la Mujer mediante la Resolución No. A-002390 de 2022 de fecha 03/06/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DE LA MASA UNA ACREENCIA PRESENTADA AL PROCESO LIQUIDATORIO DE COOMEVA E.P.S.S.A. EN LIQUIDACIÓN", en la cual manifiestan que la causal de rechazo es "(. . .) 6.4: No se acumuló el proceso ejecutivo o coactivo al proceso liquidatorio. (. . .)", por lo que en el Artículo Primero quedó establecido: "(. . .) ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR TOTALMENTE la acreencia presentada de manera oportuna por SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, identificado con NIT No 899.999.061, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.995.336,00), así:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Aceptado	Valor Rechazado	Causales de Rechazo	Prelación
1	12499	17/03/2022	7.995.336		2.995.336	6,4	EXCLUIDA DE LA MASA

Que la Secretaría Distrital de la Mujer mediante radicado Orfeo No. 1 -2022-006132 de fecha 15 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. A-002390 del 3 de junio de 2022 notificada a la SDMujer el 8 de junio de 2022 bajo el radicado N° 22022-005918 y así mismo comunicó a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA mediante radicado Orfeo No. 1-2022-005948 de fecha 10 de junio de 2022.

Que mediante Resolución No A-009148 del 13 de diciembre 2022 COOMEVA EPS S.A. en Liquidación reconoció parcialmente las acreencias presentadas de manera oportuna por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda en su artículo primero el cual indica . . .

,ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PARCIALMENTE la acreencia presentada de manera oportuna por SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, identificado con NIT No. 899.999.061, por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE así:

Nº	Radicado	Fecha	Valor reclamado	Valor a auditar	Valor Aceptado	Valor rechazado	Causales de Rechazo	Prelación
1	11828	11/03/2022	\$31.544.603,00	46.608.145,00	\$17.551.104,00	\$29.057.041,00	4.1, 4.25	EXCLUIDO DE LA MASA

CASO 2. Cuenta contable 138590 Otras Cuentas por Cobrar Difícil Recaudo por valor de \$26.206.645

Que la Secretaría Distrital de la Mujer adelantó las gestiones de cobro ante la EPS COOMEVA S.A. identificada con Nit. 805.000.427-1 relacionado con las licencias y/o incapacidades que se detallan a continuación:

NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	FECHA	VALOR
7.570.812	GUILLERMO ANTONIO BAQUERO FERNANDEZ	1/12/2014	658.317
7.570.812	GUILLERMO ANTONIO BAQUERO FERNANDEZ	1/02/2015	217.998
49.717.557	DINA MARGARITA RUIZ	1/07/2015	218.387
52.515.746	CATALINA CRISTANCHO GAVIRIA	1/09/2015	163.801
52.517.746	CATALINA CRISTANCHO GAVIRIA	22/10/2015	567.821
49.717.557	DINA MARGARITA RUIZ MARTINEZ	1/12/2015	76.445
52.515.746	CATALINA CRISTANCHO GAVIRIA	30/03/2016	11.916.800
50.938.382	KAREN LORENA CEBALLOS PEÑATA	24/02/2016	5.660.800
52.819.893	CATALINA VILLA ROSAS	1/07/2016	3.718.485
52.515.746	CATALINA CRISTANCHO GAVIRIA	30/03/2016	662.048
7.570.812	GUILLERMO ANTONIO BA UERO FERNANDEZ	30/09/2016	248.267
52.322.268	ANGELICA PATRICIA MORENO BELTRAN	28/02/2017	1.356.468
52.819.893	CATALINA VILLA ROSAS	28/02/2017	741.008

TOTAL 26.206.645

Que las gestiones de cobro se suspendieron en virtud de la Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. identificada con Nit. 805.000.427-1

Que el artículo primero de la Resolución 202232000000189-6 del 25 de enero de 2002 ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que el artículo 9.1. 3.2.1 del Decreto Nacional 2555 de 2010. dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de la intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y otro del domicilio principal de la entidad.

Que la Secretaría Distrital de la Mujer en calidad de interesado, presentó reclamación de pago de incapacidades y/o licencias de maternidad, mediante comunicación remitida el 11 de marzo de 2022 con radicado SDMujer 1-2022-002389, con sus respectivos soportes probatorios que demuestran las gestiones de radicación y cobro de las incapacidades de las y los servidores públicos que se señalaron párrafos arriba, la cual quedó presentada con el Radicado No. 11199 del 11 de marzo de 2022 emitido por Coomeva EPS en Liquidación.

Que Mediante Acta de Traslados de créditos oportunamente presentados al proceso de Liquidación de COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACION del 24 de marzo de 2022 se reconoce las acreencias a favor de la Secretaría Distrital de la Mujer en las líneas 5432 valor de \$26.206.645 como se detalla a continuación:

5432	11199	11/03/2022	899.999.061	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER	\$26.206.645,00
------	-------	------------	-------------	--	-----------------

Que mediante Resolución A-007764 del 1 de noviembre de 2022 COOMEVA EPS EN LIQUIDACION reconoce parcialmente las acreencias presentadas de manera oportuna por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer en su artículo primero el cual indica ...

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PARCIALMENTE la acreencia presentada de manera Oportuna por SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER, identificado con NIT No. 899.999.061, por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$22.314.440,00), así:

No.	Radicado	Fecha	Valor reclamado	VALOR A AUDITAR	Valor Aceptado	Valor Rechazado	Causales de Rechazo	Prelación
1	11199	11/03/2022	\$26.206.645,00	\$29.503.633,00	\$22.314.440,00	\$7.189.193,00	1.14, 1.30, 2.1, 4.16, 4.25	EXCUIDO DE LA DE MASA

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.03¹, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, respecto a la Definición de los elementos de los estados financieros establece que:

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o

¹ Resolución 211 de 2021 "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.
(Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Versión 2015.09², establecen en el reconocimiento de las cuentas por cobrar que:

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias. (Subrayado fuera del texto)

Respecto a la medición posterior de las cuentas por cobrar, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno refiere que:

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

(...)

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

(...)

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado. (Subrayado fuera del texto)

² Resolución No.331 de 2022 de la CGN "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno."

Ahora bien, en cuanto a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar la referida norma indica que:

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, en el Decreto Distrital No. 289 de 2021³, en su Capítulo I Generalidades, indica:

Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad distrital acreedora será la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible. Para efectos de la conformación del título ejecutivo entiéndase por:

Obligación Clara: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificado de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación.

Obligación expresa: Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente.

Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera de texto)

En su Capítulo V Depuración de cartera de imposible recaudo, detalla:

Artículo 21º.- Cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable. La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:
a) Remisión.

³ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

- b) Prescripción de la acción de cobro.
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.
- d) Decaimiento del acto administrativo.
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

(...)

Artículo 23º.- Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La remisión, prescripción y la depuración contable serán de competencia de las siguientes autoridades, previa recomendación de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro siempre que el título ejecutivo se hubiese remitido a la Secretaría Distrital de Hacienda:

(...)

b) Los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, o a quienes estos deleguen. (...)

Parágrafo: Cuando dentro del proceso de cobro coactivo no tributario se reciba solicitud de terminación del proceso por remisión y prescripción de la obligación, la competencia para declararlo será de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas para el efecto, de lo cual comunicará a la entidad o localidad titular de la cartera para el cierre de expedientes y reconocimiento contable a que haya lugar.

2. La declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria y el decaimiento del acto administrativo serán de competencia de la autoridad que expidió el título ejecutivo.

Artículo 24º.- Comité de Cartera. En cada una de las entidades distritales a que se dirige este decreto existirá un Comité de Cartera, como instancia asesora con las siguientes funciones:

(...)

b) Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales señaladas en el artículo 21 del presente decreto, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

(...)

Artículo 25º.- Sostenibilidad de la calidad de la información financiera. A fin de garantizar la mejora continua, sostenibilidad de la calidad de la información financiera y establecer saldos

contables de cartera que reflejen derechos ciertos o potenciales de cobro, cada entidad que trata el artículo primero debe verificar que el manual de administración y cobro de cartera contemple las acciones o políticas de operación contable descritas a continuación:

(...)

b) Definir los mecanismos que permitan clasificar e identificar la cartera, entre los cuales pueden estar: la naturaleza, el origen, la condición jurídica, la situación económica del deudor, la antigüedad y demás que la entidad determine según las condiciones propias de dicha cartera. Así mismo, se debe establecer la periodicidad, medios, soportes y estrategias para informar al área contable, con el fin de efectuar la correspondiente reclasificación contable a difícil recaudo.

c) Efectuar en forma permanente las acciones administrativas y contables relacionadas con procesos de depuración de la cartera, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborarán, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

d) Establecer los lineamientos, métodos y criterios para el cálculo y registro oportuno del deterioro de cartera, de acuerdo con los procedimientos definidos en el régimen de contabilidad pública.

En cuanto al reporte de información en el BDME, la Contaduría General de la Nación en la Resolución 037 de 2018 “*Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)*” establece:

ARTÍCULO 6º. Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME. La información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data.

La información relacionada con la identificación del deudor, debe ser exacta y comprobable. La Contaduría General de la Nación no divulgará deudores sin clara identificación y sin número de obligación.

La UAE Contaduría General de la Nación no tendrá responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se -puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la información, por cuanto que la información contenida en el BDME es la suministrada por las entidades públicas, bajo su responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de entidades públicas en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación que tengan deudas pendientes con otras entidades públicas, no podrán ser reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, en concordancia con el parágrafo del artículo 42 del Decreto 3361 de 2004. Sin embargo, las entidades que se encuentren en los citados procesos, si deben reportar el BDME a la UAE Contaduría General de la Nación, cuando cumplan los requisitos descritos en el Art 1º de esta Resolución. (Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, previo al cargue de la información del BDME a través del aplicativo CHIP, la CGN hace envío de un comunicado en el que relaciona las Entidades en proceso de liquidación registradas en el sistema de información CHIP, las cuales no deben ser reportadas en el BDME de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 037 del 5 de

febrero de 2018 de la CGN. Dicha relación se encuentra anexa al presente concepto y en la misma no se encuentra incluida COOMEVA EPS S.A.

Cabe resaltar que la mencionada norma excluye del reporte en el BDME las deudas con Entidades públicas en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación de forma expresa y no extiende la excepción a Entidades u Organizaciones de naturaleza privada.

CONCLUSIÓN

A continuación, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados:

1. ¿Al existir un proceso liquidatorio para las acreencias aceptadas por parte de COOMEVA EPS S.A., en Liquidación en el cual para su pago existe una prelación establecida en el art. 12 de la Ley 1797 de 2016, es viable mantener el reconocimiento contable de dichas acreencias como una cuenta por cobrar o se debe reconocer en las cuentas de orden prevista para tal efecto?

Conforme a las consideraciones expuestas, dentro de los criterios necesarios para que un elemento sea reconocido como activo en los Estados Financieros, es que el Ente espere recibir beneficios económicos o un potencial de servicio, esto en concordancia con la definición de activo descrita en Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Así mismo, para la baja de una cuenta por cobrar se dará cuando se determine que no existe la probabilidad recuperar algún flujo de efectivo.

En ese sentido, es necesario que la Secretaría Distrital de la Mujer evalúe si sobre las cuentas por cobrar constituidas como obligaciones claras, expresas y exigibles aceptadas por COOMEVA EPS en Liquidación, se tiene alguna probabilidad de recibir flujos financieros, para lo cual, no corresponde un retiro o baja de los estados financieros, y deberá continuar con las mediciones posteriores, asegurando la medición del deterioro de valor.

Para el cálculo y determinación de deterioro de valor de las cuentas por cobrar, el Ente podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, reflejando en los Estados Financieros del Ente las pérdidas asociadas a este derecho, en caso de que las hubiese.

2. ¿Cuál sería el tratamiento contable para los valores rechazados por parte de COOMEVA EPS S.A., en Liquidación?

Para este caso particular, si sobre los valores que fueron rechazados no resta ninguna instancia adicional sobre la cual el Ente pueda gestionar el recaudo, y que los mismos puedan ser aceptados por COOMEVA EPS S.A., perdiendo la característica de exigibilidad, se consideraría que la porción rechazada no cumple con los criterios necesarios para ser reconocido como activo según el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ni con la definición de cuentas por cobrar, toda vez que el Ente no espera la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Por lo tanto, el Ente debe adelantar las actividades administrativas y contables para tramitar la baja en cuentas de la porción que fue rechazada por COOMEVA EPS S.A. junto con cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida en los Estados Financieros, pues no espera recaudar ningún monto asociado a este derecho. Cualquier saldo remanente del valor neto en libros será dado de baja contra la subcuenta 580423 Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar de la cuenta 5804 FINANCIEROS.

Esta situación, se recomienda sea presentada ante el comité del Ente, que tenga las funciones de instancia asesora, para que sea estudiada y evaluada, con el objetivo de dar trámite a la depuración contable, de tal forma que permitan establecer los saldos reales y una adecuada clasificación contable. Para tal efecto, el área contable y de gestión elaborarán, documentarán y realizarán los registros necesarios para revelar razonablemente la información contable respectiva.

3. En el Boletín de Deudores Morosos del Estado se relacionan las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV, es decir, \$ 5.800.000 para el año 2023. Dicha obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible. ¿Al existir un proceso liquidatorio para las acreencias aceptadas por parte de COOMEVA EPS S.A. en Liquidación es viable reportarla en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME?

El artículo 7 de la Resolución 037 del 5 de febrero de 2018 de la Contaduría General de la Nación excluye del reporte en el Boletín de Deudores Morosos las obligaciones contraídas por entidades públicas en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación que tengan deudas pendientes con otras entidades públicas de forma expresa. Sin embargo, esta excepción no se extiende a Entidades u Organizaciones de naturaleza privada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que COOMEVA EPS S.A. no es una Entidad Pública, las cuentas por cobrar que se tengan con esta organización y cuya cuantía superen los cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y una mora superior a seis (6) meses deberán ser reportadas en el BDME. Lo anterior, aplicado a las cuentas por cobrar que cumplan los criterios establecidos en el artículo 6º de la Resolución 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, esto es que atienda a una obligación de carácter clara, expresa y actualmente exigible, términos descritos en el artículo 4º del Decreto Distrital 289 de 2021.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015⁴, y en virtud de

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

mvhernandez@shd.gov.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta		
Proyectado por:	Miguel Angel Monroy		13-06-2023